

a) Por solicitud de la mayoría de los agricultores de la parroquia.

b) A petición, previo acuerdo corporativo, de las respectivas Cámaras Agrarias Locales.

c) De oficio por la propia Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Las solicitudes serán presentadas ante la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Recibida la solicitud o petición, la Delegación Provincial recabará información del Ayuntamiento y de la Cámara Agraria Local respectiva en orden a la veracidad de los datos consignados, si ésta no se acompañara a la misma, excepto que el expediente se hubiera iniciado de oficio por la Consejería. Asimismo, la Delegación Provincial de la Consejería emitirá un informe técnico-económico sobre la oportunidad de la actuación intensiva.

4. El expediente se hará público a efecto de audiencia de los interesados en el Ayuntamiento y en los lugares parroquiales de costumbre.

Art. 5.º La selección de parroquias que hayan iniciado expediente de actuación intensiva para su inclusión en los programas correspondientes de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, se practicará cuando razones de índole técnica o presupuestaria así lo impusieran, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Las que promuevan o se encuentren en fase de concentración parcelaria.

b) Aquéllas en las que se observen unos índices de depresión económica más acentuados.

c) Las que faculden o promuevan la actuación agrupada o simultánea en varias parroquias limítrofes en función de la corrección de las desigualdades más significativas y una equitativa distribución territorial.

d) El grado de aquiescencia y aceptación por la Comunidad.

e) Las ya concentradas.

Art. 6.º 1. El informe técnico-económico sobre la oportunidad de declarar la actuación intensiva se realizará por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con asesoramiento de la Junta Parroquial a la que se refiere el artículo 9.º y la colaboración, en su caso, de la Diputación Provincial, Ayuntamiento y Cámara Agraria Local respectivos y, si procediese, de las Delegaciones Provinciales de otras Consejerías.

2. También podrá solicitarse la colaboración de empresas públicas y privadas para la actuación coordinada en orden a la mejora o dotación de Servicios demandados por la Comunidad.

Art. 7.º 1. La actuación intensiva será acordada por la Junta de Galicia, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el Decreto del acuerdo determinará como mínimo:

a) La delimitación del ámbito territorial de la actuación.

b) El programa de actuación intensiva, elaborado conjuntamente por las Consejerías implicadas y coordinado por la de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Los estímulos y ayudas a las explotaciones.

d) Los criterios de calificación de las explotaciones preferentes y protegidas.

e) El plazo de duración, que no será superior a tres años y podrá ser ampliado por un año más si circunstancias especiales lo requieren para ejecutar las actuaciones programadas.

2. Se establecerá obligatoriamente el programa especial de sanidad animal, que podrá ser mantenido en vigencia después de finalizar el plazo de actuación intensiva.

3. El Decreto podrá declarar de utilidad pública e interés social aquellas acciones del programa de actuación intensiva que lo requieran a efectos de expropiación forzosa.

Art. 8.º Cuando la actuación intensiva conlleve acciones de competencias de varias Consejerías, el Decreto de declaración se hará a propuesta conjunta de aquellas, y especificará las obras y actuaciones que correspondan a cada una de las mismas.

Art. 9.º 1. A los efectos de esta Ley, las Juntas Parroquiales son órganos locales que actúan como portavoces de los intereses generales de la parroquia, informando, asesorando y colaborando en las distintas fases y acciones de la actuación intensiva.

2. Los miembros de las Juntas Parroquiales serán elegidos de entre ellos por los agricultores de la parroquia, debiendo fijarse reglamentariamente el número de sus componentes y su régimen de funcionamiento.

3. Las Juntas Parroquiales podrán recabar asesoramiento gratuito e información de la Administración.

DISPOSICION FINAL

La Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación elevará al Consejo de la Junta, en el plazo de seis meses, las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y la ejecución de la presente Ley.

Santiago de Compostela, 29 de diciembre de 1983.—El Presidente, Gerardo Fernández Albor.

(«Boletín Oficial de Galicia» número 22, de 2 de febrero de 1984)

CASTILLA-LA MANCHA

878 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1984, de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Guadalajara, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y declara en concreto su utilidad pública. Línea a 15 KV, subterránea.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en calle Benito Hernando, 22, 19001-Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.» para llevar a cabo la instalación siguiente y declarar en concreto su utilidad pública:

Línea a M. T., de 15 KV, subterránea, con una longitud total de 325 metros, discurriendo por las calles de Barrionuevo, Periodista L. Cordavias, Fernando Palanca, paseo F. Iparraquirre, en la localidad de Guadalajara, con cable de aluminio-acero 12/20 KV, de 3 (1x150) milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de la instalación es la mejora de las instalaciones, propiedad de la empresa peticionaria, en Guadalajara capital.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 8 de noviembre de 1984.—El Delegado provincial, César Fernando Bordallo Alvarez.—19.374-C.

879 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1984, de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Guadalajara, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y declara en concreto su utilidad pública. Línea a 15 KV.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.» con domicilio en calle Benito Hernando, 22, 19001 Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.» para llevar a cabo la instalación siguiente y declarar en concreto su utilidad pública:

Línea a media tensión de 15 KV, de 1,320 kilómetros de longitud, en dos alineaciones, con cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, con aisladores tipo Esperanza, con apoyos de hormigón y metálicos en ángulo, anclaje y fin de línea, con conexión a tierra.

La finalidad de la instalación es la mejora de suministro de energía eléctrica en Urbanización «Mirador de Hontoba», sita en término municipal de Hontoba (Guadalajara).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 12 de noviembre de 1984.—El Delegado provincial, César Fernando Bordallo Alvarez.—19.368-C.